En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 116, mediante la cual se ordena a la Tesorería Nacional, la emisión de una serie de Sellos Postales Conmemorativos del 450 Aniversario de la Fundación de la ciudad de San Fernando de Montecristi.

G. O. No. 9614, del 31 de mayo de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 116

CONSIDERANDO: Que el treinta (30) de mayo del año en curso, la ciudad de Monte Cristi celebrará la gloriosa efemérides del 450o. aniversario de su fundación, fasto acontecimiento llevado a cabo por el capitán de la Armada Española don Juan de Bolaño, con el asentamiento de 60 laboriosas familias de las Islas Canarias;

CONSIDERANDO: Que la conmemoración de tan significativo suceso, que llena de orgullo a los hijos de una región que ha sido bastión perenne para la defensa y conservación de la libertad y la Independencia de la Patria, debe ser de regocijo para todos los dominicanos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se ordena a la Tesorería Nacional la emisión de una serie de Sellos Postales Conmemorativos del 450o. aniversario de la fundación de la ciudad de San Fernando de Monte Cristi, cuya efemérides se celebrará el día 30 de mayo de 1983.

Art. 2.– Los sellos cuya emisión se ordena serán de las denominaciones de 1, 2, 5 y 7 centavos de valor facial, cada uno en cantidad de cien mil (100,000) estampillas de las denominaciones indicadas.

Art. 3.– Las especies timbradas que autoriza esta ley reproducirán, en su aspecto gráfico, aspectos característicos de Monte Cristi, e incluirá el "Morro, el reloj público, un promontorio de sal, su escudo heráldico o motivo de éste y la casa en donde se firmó el acuerdo entre José Martí y Máximo Gómez para luchar por la Independencia de Cuba".

Art. 4.– Los fondos que se recauden por concepto de la venta de los sellos que autoriza esta Ley, ingresarán al Fondo General de la Nación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

JUAN BELARMINIO RODRIGUEZ ALVAREZ,
Secretario Ad-Hoc.

JOSE ANTONIO CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 117, que aprueba el Contrato de Donación, suscrito entre el Estado Dominicano y la Congregación Hermanas Mercedarias de la Caridad, Inc.

G. O. No. 9614, del 31 de mayo de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 117

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Donación suscrito en fecha 24 de agosto de 1982, entre el Estado Dominicano y la Congregación Hermanas Mercedarias de la Caridad, Inc.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Donación suscrito en fecha 24 de agosto de 1982, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales,